

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 12
Año 93. 23 de agosto de 2010

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE
GUADALAJARA, AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO PARA
EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto López Lara
Secretario General

Manuel Mejía Quezada
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Samira Juanita Peralta Pérez
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 23 de agosto de 2010

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2010, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma el artículo 29 bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 29 bis.

...

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, es un órgano colegiado, auxiliar del Presidente Municipal, competente para sustanciar y resolver los recursos de revisión que se formulen en contra de los dictámenes de uso del suelo derivados de la aplicación de las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, del Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, por parte de la autoridad municipal.

El Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano se integra por:

De la I. a la VII. ...

...

...

...

El Secretario Técnico es designado por el Presidente Municipal, y para el desempeño de sus funciones cuenta con las siguientes atribuciones:

a) y b) ...

- c) Notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones emitidas en los recursos de revisión de su conocimiento;
 - d) Delegar las facultades que le corresponden inherentes a la realización de cualquier tipo de diligencias de desahogo de pruebas y notificación de documentos relativos a los recursos de revisión en materia de desarrollo urbano; y
 - e) Las demás que expresamente le designe este ordenamiento o, en su caso, el Presidente Municipal o su representante.
- Se deroga.

...

Segundo. Se modifican los párrafos 1 y 2 y se adiciona un párrafo 3 al artículo 261, así como se adiciona un artículo 261 bis al Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1. El recurso de revisión y de inconformidad se tramita siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y en lo no previsto por ésta, aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y el derecho local común.
2. El recurso de revisión es desahogado y resuelto por el Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y de conformidad con lo dispuesto por el presente ordenamiento.
3. Se tendrán como principios rectores del trámite y resolución del Recurso de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano, en concordancia con el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho, los principios de gratuidad, legalidad, igualdad, de debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad, de informalismo, de presunción de veracidad, de buena fe, de celeridad, de eficacia, de verdad material, de participación, de simplicidad, de uniformidad, de predictibilidad y de privilegio de controles posteriores.

Artículo 261 bis.

1. Las resoluciones que emita el Comité confirman o anulan el acto impugnado, en cuyo caso la resolución tendrá efectos de ordenar se emita un nuevo acto, pudiendo señalar en ésta el sentido con el que debe ser formulado.
2. Como una excepción a lo dispuesto por el presente ordenamiento y a lo normado en cuanto al particular en los ordenamientos reglamentarios de la materia, en los casos en que el recurso de revisión se interponga en contra de un dictamen por el que se hubiera declarado la incompatibilidad del uso de suelo para el giro solicitado, por no encontrarse tipificado dentro del catálogo de giros del plan de desarrollo urbano de centro de población o del plan parcial de desarrollo urbano, el Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano podrá anular el acto reclamado, ordenando se emita uno nuevo, en el que se dictamine la permisibilidad del uso petitionado, entre otras causas, cuando exista "compatibilidad por afinidad" del giro solicitado.

3. Se entiende que existe compatibilidad por afinidad cuando se dé cualquiera de los supuestos que se describen a continuación:

a) Exista identidad del giro solicitado con los que se derivan de la clasificación de los usos y destinos de acuerdo al género que corresponda, en los términos del artículo 34 del presente reglamento.

b) Exista similitud del impacto al contexto urbano generado por el uso solicitado, con aquél contemplado por el plan parcial aplicable, según lo dispuesto por el artículo 36 del presente reglamento.

4. De igual forma, se considera que existe "compatibilidad por afinidad" en los casos en que el uso solicitado sea complementario de los expresamente tipificados en el presente ordenamiento o por el plan parcial de desarrollo urbano, siempre y cuando no rebase el impacto al contexto urbano de aquellos giros complementados y se demuestre que no causa impactos negativos al entorno.

Tercero. Se deroga el artículo 149-Ñ y se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 162 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 149-Ñ.

Se deroga.

Artículo 162.

1. Los recursos de revisión y de inconformidad se tramitan siguiendo los lineamientos establecidos en los capítulos primero y segundo, título cuarto, sección segunda de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

2. El recurso de revisión es tramitado y resuelto por el Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y de conformidad con lo dispuesto por el presente ordenamiento, por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y en lo no previsto por éstos, aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y el derecho local común.

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Los recursos de revisión en materia de desarrollo urbano interpuestos hasta el 31 de diciembre de 2009 y que no hubieran sido concluidos por el extinto Comité para la Revisión de los Recursos en Materia de Desarrollo Urbano, serán tramitados y resueltos por el Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano, quien es la autoridad competente para tal efecto.

Asimismo, serán entregados al Secretario Técnico del Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano, los expedientes inherentes a

los recursos de revisión que hubieran sido concluidos hasta antes del 31 de diciembre de 2009, con la finalidad de que para el caso de no existir impedimento alguno prepare y ejecute su remisión al Archivo Municipal.

Tercero. De manera previa a la entrega de los expedientes tramitados y/o resueltos por el extinto Comité para la Revisión de Recursos en Materia de Desarrollo Urbano al Secretario Técnico del Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano, se instruye a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que sean auditados, ello en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, al Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara, y al Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano Para el Municipio de Guadalajara a los 13 trece días del mes de agosto de 2010 dos mil diez.

(Rúbrica)

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL**